

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTRA HECHOS, FAVORABLE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
		<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

Santa Marta, D.T.C.H., mayo 18 del 2021

Oficio N° OFIPLANYPAR 10200- 175 - 2021

**ANONIMA**

Asunto: Primera respuesta denuncia de carácter fiscal código Q-47-21-0018, Alcaldía de Guamal, varios contratos.

El grupo Delegado de Vigilancia Fiscal del Magdalena de la Contraloría General de la Republica en la verificación de la denuncia de código 2021-202100-80474-D evidencia los contratos N° OBC-130420-006, MC-060720-02, MC-171120-02 Y SA-MC-008-2020 que por fuente de financiación, corresponde la competencia constitucional y legal a este ente de control fiscal territorial asumir su verificación, trasladándolos mediante el oficio 2021EE0073533.

Concordante con lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 del 2015 la Contraloría General del Magdalena a través de su Oficina de Planeación y Participación Ciudadana apertura denuncia con código Q-47-21-0018 contra la Alcaldía Municipal de Guamal – Magdalena, solamente por los contratos OBC-130420-006 y MC-060720-02, dado que los contratos MC-171120.02 y SA-MC-008-2020 están siendo verificados en la denuncia de código Q-47-21-0002 y por los mismos hechos y circunstancias no es factible aperturar doble verificación de denuncia.

Se asume el escrito como anónimo porque, no está suscrito por una persona, veeduría o similar que permita ser plenamente identificada y asuma los hechos expresados; el escrito anexo que contiene la denuncia y dirigido al Contralor General de la Republica, Presidente Colegiada Departamento del Magdalena, Procurado de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica, se evidencia con el nombre de JUAN MANUEL PEREZ ORDOÑEZ, CIUDADANO, sin más datos identificadores, muy a pesar de que exista un email del cual se remitió, al cual, por fuerza debe existir para utilizar el canal virtual, mas, este no es prueba d existencia como persona o institución de veeduría. La primera respuesta y la respuesta de fondo serán publicadas en la página web de este de control fiscal, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1757 del 2015 y en los principios de transparencia y publicidad que caracteriza las actuaciones de las entidades estatales.

La respuesta de fondo de esta denuncia se tiene el termino legal de seis (6) meses los cuales se contabilizan a partir del 12 de mayo del 2021, el cual corresponde al 11 de noviembre de hogaño.

Atentamente;



**ANDRÉS MISAEEL HERNÁNDEZ URIBE**

Jefe  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Andrés Misael Hernández Uribe 	Cargo: Jefe oficina